

RAD: 2022-00680-00

DEMANDANTE: ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ.

DEMANDADOS: JULIO A. FERRER, LEOPOLDO M. FERRER, FRANCISCO M. RACEDO S., GALA M. RACEDO S., FADUK DADA ZUREK, JACOBO CHADY, JACOBO CARIDI, RAFAEL MEYER, GALA M. RACEDO DE BLANCO, ARACELY GARCIA DE VILLEGAS, HELENA EDMONDSON DE SECORCE, GERALDO GOMEZ CRISALESANGEL DIAZ, CARLINA LEON, CARLOS ARTURO ESPINOSA OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 30 de enero de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

Se observa que el certificado de tradición adjunto a la demanda no se encuentra actualizado, por lo que frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

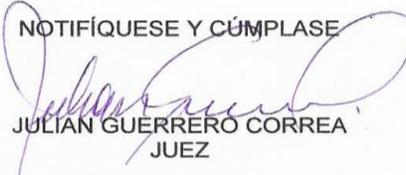
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ contra JULIO A. FERRER, LEOPOLDO M. FERRER, FRANCISCO M. RACEDO S., GALA M. RACEDO S., FADUK DADA ZUREK, JACOBO CHADY, JACOBO CARIDI, RAFAEL MEYER, GALA M. RACEDO DE BLANCO, ARECELY GARCIA DE VILLEGAS, HELENA EDMONDSON DE ESCORCE, GERALDO GOMEZ CRISALESANGEL DIAZ, CARLINA LEON, CARLOS ARTURO ESPINOSA OCHOA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado CARLOS PERIÑAN VALDEZ identificado con C.C. No. 72'239.844 y T.P. No. 187246 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.